

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Jueves 11 de Septiembre de 1947

Nº 196

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Facúltase al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros dicte leyes y resoluciones gubernativas . . .	Pág. 1837
Extiéndese hasta el 30 de Abril de 1952 el período del Presidente y del Vice-Presidente de la República electos por la Asamblea Nacional Constituyente . . .	1838
Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente	1838

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Puntos I y II de la Sesión Extraordinaria Nº. 53 celebrada por la Junta Local de Beneficencia de Rivas . .	1840
Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Isaac Orzynski . . .	1840
Estatutos de la Asociación de Profesionales Agro-pecuarios de Nicaragua . . .	1840

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito	1844
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1845
Títulos Supletorios	1846
Marcas de Fábrica	1848
Terrenos Municipales	1849
Sentencia de Divorcio	1851
Declaratorias de Herederos	1851
Citaciones de Procesados	1852

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 7

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,

En Funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario.

Considerando:

Que ocurren momentos excepcionales en la vida de los países en que el mal uso irrestricto de la libertad de imprenta y de palabra ponen en peligro la tranquilidad pública y la necesaria estabilidad de las instituciones;

Considerando:

Que atraviesa actualmente Nicaragua por uno de esos instantes propicios a estimular convulsiones internas y a convertir la difamación en una arma de desprestigio internacional;

Considerando:

Que real y efectivamente algunos órganos de la prensa se consagran por sistema a la tarea de denigrar a los Poderes Públicos y a las personas que los ejercen, a forjar noticias de alarma que atribuyen a inexistentes asociaciones extranjeras de publicidad con el designio de provocar el desorden interno y desfigurar en la opinión internacional la verdad sobre Nicaragua;

Considerando:

Que tales circunstancias imponen la obligación de armonizar el principio de libertad que el Gobierno ha garantizado y ha de garantizar plenamente en un futuro inmediato con la actual y real situación del país;

Decreta:

Art. 1º.-Se faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, dicte las leyes y resoluciones gubernativas que sean necesarias, para hacer efectivas las correspondientes prohibiciones a que se refiere el Art. 21 de la Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento, del 23 de Agosto de 1944.

Art. 2º.-Para ese solo efecto no será indispensable que se suspendan de previo los derechos consignados en la Ley de Garantías.

Art. 3º -Esta Ley es transitoria y durará mientras no sea promulgada la nueva Constitución Política de la República, y empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. —Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1947.—F. Baldodano C., Presidente.—Mariano Valle Q., Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Por Tanto:

Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—Benj. Vidaurre, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 6

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,

En Funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,

Decreta:

Arto. 1º.—El período del Presidente y del Vice-Presidente de la República electos por la Asamblea Nacional Constituyente el quince de Agosto del corriente año se extiende hasta el 30 de Abril de 1952.

Arto. 2º El artículo anterior formará parte de las disposiciones transitorias del nuevo Estatuto Constitutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1947.—F. Baltodano C., Presidente; Mariano Valle Q., 1er. Secretario; M. F. Zurita, 2º Secretario.

Por Tanto:

Publíquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN.—El Presidente de la República.—Benj. Vidaurre, Ministro de la Gobernación.

Primera Sesión de la Asamblea Nacional celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día viernes quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Preside el representante Francisco Baltodano C., asistido de los Secretarios representantes Alejandro Abáunza Espinosa y Manuel F. Zurita.

Concurren además, los representantes siguientes: Fernando Alaniz B., Pedro J. Bustamante, Fernando Delgadillo Cole, Luis F. Hidalgo, Aurelio Montenegro, Lorenzo Guerrero, Julio C. Quintana, Pedro A. Blandón, Adolfo Urrutia, J. Ramón González, José María García, J. Santos Ramírez Z., Carlos Espinosa h., Gabriel Irias, J. Ezequiel Fernández, Mauro Vilchez, Absalón Barquero, José María Zelaya C., Juan José Lugo, Alejandro Argüello Montiel, Pedro J. Ríos Núñez, Juan Francisco Zamora, Aarón Tückler, Santiago Callejas, José María Borgen, Carlos A. Morales, Mariano Argüello Vargas, Adolfo Benard, Víctor Manuel Talavera, Elías Serrano, Dionisio Chamorro, Clemente Rodríguez, Edmundo Rostrán, Gilberto Morales Centeno, Carmen Noguera, José Coronel Urtecho, Ernesto Pereira, Francisco Campos Palacios, Gabry Rivas, Humberto Sánchez B., Francisco Machado Sacasa, Vicente F. Pérez, Francisco Sánchez Espinosa, Arturo Cerna y Mariano Valle Quintero.

1º.—El Presidente declara abierta la sesión.

2º.—Se procede a elegir por votación nominal la Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual queda integrada en la siguiente forma:

Presidente, Dr. Francisco Baltodano C.

Vice-Pdte. Dr. Carlos A. Morales.

Primer Secretario, don Alejandro Abáunza Espinosa.

Segundo Secretario, Dr. Manuel F. Zurita.

Primer Vice-Secretario, Dr. Mariano Valle Quintero.

Segundo Vice-Srio., don Elías Serrano.

3º.—Toma posesión la Directiva electa.

4º.—Se procede a tomar la promesa de ley a los miembros que integran la Asamblea Nacional Constituyente.

5º.—Se lee y aprueba el Decreto por el cual háse por instalada la Asamblea Nacional Constituyente.

6º.—La Asamblea escucha de pies la lectura del Decreto y el Himno Nacional, con lo cual háse por instalada la Asamblea Constituyente.

7º.—Se lee un proyecto de ley sobre garantías y otras disposiciones, tales como la elección del Presidente y Vice Presidente, aprobación de los actos legislativos, fijación del período de ejercicios de las funciones de las Cortes de Justicia, etc.

A moción del constituyente Dr. Carlos A. Morales el anterior proyecto pasa a comisión, que el Presidente de la Asamblea integra con los representantes Quintana, Lugo y Delgadillo Cole, a la cual se agrega a los constituyentes Morales y Argüello Vargas, a moción del representante Montenegro.

8º.—Se suspende durante 15 minutos la sesión.

9º.—Continúa la sesión y la Secretaría lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto de ley sobre garantías y demás disposiciones. Consiste dicha reforma en dejar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar durante el ejercicio de la Constituyente.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se pronuncian en contra de la modificación propuesta por el dictamen, los representantes Zurita y Quintana; y declarado por la Presidencia suficientemente discutido en lo general, se aprueba.

A discusión por Artos., se aprueba íntegramente el Art. 1º; y a discusión el Art. 2º, el representante Borgen h., hace uso de la palabra para oponerse al nombramiento de Vice Presidente, por considerar que la historia es abundante en ejemplos del peligro que implica para la tranquilidad pública y para el Presidente de la República, la existencia del Vice Presidente. A continuación concreta su objeción al convenio existente de designar para el cargo de Vice Presidente al Dr. Mariano Argüello Vargas, por considerarlo impopular y vanidoso.

El Presidente Baltodano C. recuerda al orador Borgen h. la prohibición por el Reglamento de alusiones personales; y continuando en el uso de la palabra el represen-

tante Borgen refuerza los fundamentos de su objeción para terminar mocionando por que se suprima el Art. 2º del proyecto que se discute.

Tomada en consideración la anterior moción, sometida a votación se desecha por mayoría de votos, aprobándose en consecuencia sin modificar el Art. 2º del proyecto, así como los Arts. del 3º al 6º inclusive.

A discusión el Art. 7º, que contiene el agregado propuesto por el dictamen, el constituyente Guerrero hace moción para que la facultad de legislar resida exclusivamente en la Asamblea Constituyente, por la calidad de Augusta de que está investida.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, es adversada por el representante Quintana quien conceptúa, que no siendo esta Asamblea un poder legislativo sino un poder constituyente convocado exclusivamente para reformar la Constitución, no puede tener facultad de dictar las leyes de la República.

El representante Guerrero mantiene su tesis de que el poder de dictar las leyes corresponde únicamente a la Asamblea Constituyente por ser el Poder más alto existente en la República.

Se pronuncia de acuerdo con la moción Guerrero el representante Valle Quintero quien encuentra contradictorio el Art. 7º que se discute, toda vez que resta la amplitud de sus atribuciones al más alto poder de la República. El representante Lugo opina que perfectamente pueden tener ambos poderes la facultad de legislar, ya que las leyes serán siempre revisadas por la Asamblea Constituyente.

El constituyente Quintana hace ver el peligro de que una Constituyente se traslimente en sus funciones, presentando al efecto el ejemplo de la disolución de una Asamblea Constituyente por el Presidente Adolfo Díaz.

El representante Dr. Carlos A. Morales opina que la Asamblea Constituyente es un cuerpo convocado para reorganizar los poderes públicos y dictar el Estatuto de la República, que son leyes constitutivas, no comprendidas en la facultad legislativa y agrega: que en situaciones de emergencia, es prudente dejar en manos del Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por lo cual se pronuncia por la supresión de la parte final del Art. que se discute.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Guerrero se aprueba, con 26 votos a favor y 22 en contra.

El representante Quintana pide rectificación de la anterior votación, anotando que se está faltando al Art. 5º del Decreto de Convocatoria en virtud del cual se encuentra reunida esta Asamblea.

Tomada nuevamente la votación sobre la moción Guerrero igualmente se aprueba ésta, con 26 votos a favor y 22 en contra.

En consecuencia se aprueba el Art. 7º del proyecto, con la moción Guerrero, con lo

cual queda aprobado el proyecto de la referencia.

A moción del representante Valle Quintero se le dispensan a dicho proyecto los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

10 - El Presidente de la Mesa anuncia que se procederá a la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República.

El representante Martínez hace moción para que se nomine Presidente de la República al Dr. Víctor Manuel Román y Reyes.

Tomada en consideración la anterior moción es aprobada unánimemente por la Asamblea Nacional Constituyente, quedando en consecuencia electo el Dr. Víctor Manuel Román y Reyes, Presidente de la República.

El constituyente José María Zelaya hace moción para que se designe Vice-Presidente de la República al Dr. Mariano Argüello Vargas.

Tomada en consideración la anterior moción, sometida a discusión la adversa el representante Ríos Núñez, por considerar que el Dr. Argüello Vargas es la persona más impopular y odiada que tiene el país, cuya designación será el puente que llevará al Poder al Partido Conservador a lo cual él, como buen liberal se opone.

El Presidente Baltodano hace recordar las importantes ejecutorias del Dr. Argüello Vargas a través de los años dentro del Partido Liberal y protesta por las palabras agresivas vertidas por el constituyente Ríos Núñez.

El representante Montenegro manifiesta, que sin dejar de reconocer los méritos del Dr. Argüello Vargas desde el año de 1918 hasta la fecha, porque en 1916 todavía figuraba dentro de las filas del Partido Progresista habiendo firmado en esa fecha como Delegado de Juigalpa los Estatutos de dicho Partido, propone a un ciudadano ciento por ciento liberal como es el Dr. Carlos A. Morales, para Vice-Presidente de la República.

A su vez el constituyente Carlos A. Morales usa la palabra para defender públicamente al Dr. Argüello Vargas, manifestando que a través de más de 30 años el Dr. Argüello Vargas ha puesto su contingente intelectual al servicio del Partido a que pertenece, labor que muchos no han avaluado. Termina pidiendo respeto para un hombre, que como el Dr. Argüello, es valor muy elevado del liberalismo y declina agradecido la designación para el cargo de Vice-Presidente de la República que le ha hecho el representante Montenegro.

El constituyente Valle Quintero se expresa en términos semejantes defensivos de la persona del Dr. Argüello Vargas, quien ha hecho brillar su talento en muchas conferencias panamericanas poniendo muy en alto el buen nombre de Nicaragua, y de cuyas grandes dotes de estadista nadie puede dudar. Pero considerando que el Partido Liberal cuenta con otros hombres de igual valor, propone para Vice-Presidente de la Re-

pública al Dr. Lorenzo Guerrero, quien además ha sido el sembrador de las ideas liberales en Granada, sede y cuna del Partido Conservador.

El Representante Rivas, refiriéndose a las palabras del representante Ríos en cuanto a que el Dr. Argüello Vargas será el puente para llevar al Poder al Partido Conservador, manifiesta, que es del conocimiento de todos que el Partido Liberal ha estado buscando siempre ese puente conservador, como lo ha buscado el Gral. Somoza

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 5

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Dar su aprobación a los Puntos I y II de la Sesión Extraordinaria Nº 53 celebrada por la Junta Local de Beneficencia de Rivas el día 1º de Septiembre del corriente año, y que dicen:

"I:—Como el impuesto que se ha venido cobrando por derecho de sala de operaciones y pensionado en el Hospital de esta ciudad, resulta muy bajo como una consecuencia natural de la desvalorización de nuestra moneda, y debiéndose por tanto cobrarse esos impuestos en forma justa y racional, se asignan las cantidades que han de pagarse en concepto de tales servicios en lo sucesivo, a contar del 1º de este mes, así":

- | | |
|---|-----------|
| (a)--Por derecho de sala de 1ª clase | C\$ 50.00 |
| (b)--Por derecho de sala de 2ª clase | " 25.00 |
| (c)--Por derecho de pensionado, por día | " 10.00 |

"II:—Cuando una persona quiera atender a sus deudos asilados en el Hospital de Rivas, pagará Tres Córdobas (C\$3.00) por cada día de permanencia en el Centro, siendo entendido que esta concesión o admisión, queda a juicio del Vocal encargado del Hospital por esta Junta de Beneficencia."

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, Benjamín Vidaurre.

Nº 981

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Isaac Orzynski, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Rivas y originario de Radosms, Polonia: relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad polaca al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de quince años, dedicado a sus negocios, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor Isaac Orzynski, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Septiembre de 1947.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, Benj. Vidaurre.

Nº 238

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Asociación de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua», fundada en esta ciudad según acta de las tres de la tarde del cuatro de Julio del corriente año, y que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA

Capítulo I

Constitución y sus fines

Art. 1º—Se constituye en la ciudad de Managua, D. N., una sociedad que llevará por nombre «Asociación de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua».

Art. 2º—La duración de la Asociación es limitada y no podrá disolverse sino cuando por razones de manifiesta conveniencia lo acuerden por lo menos las dos terceras partes de los asociados.

Art. 3º—Son finalidades de la Asociación:

- a)—Formar una franca y amistosa unión entre los profesionales agropecuarios;
- b)—Levantar la profesión agropecuaria a un nivel en el que sea digna de ser respetada por todos los elementos sociales;
- c)—Laborar en el sentido de que todos aquellos cargos del gobierno o particulares, que tengan relación directa con las actividades agropecuarias, sean servidos por técnicos graduados en la materia;
- d)—Prestar toda cooperación para que la enseñanza profesional agropecuaria en las Escuelas de Agricultura del país, sea digna de encomio;

- e)—Trabajar incansablemente en difundir los conocimientos agropecuarios entre los agricultores y ganaderos del país, a fin de mejorar y ensanchar la explotación agropecuaria nacional; y
- f)—Establecer contacto con instituciones similares del extranjero con el objeto de obtener intercambio sobre los conocimientos científicos agropecuarios.

Art. 49—Para la consecución de los fines de la Asociación, se dispone lo siguiente:

- a)—Crear un fondo para su sostenimiento y desarrollo;
- b)—Adquirir un local para sala de sesiones y oficina;
- c)—Establecer una biblioteca para estudio y consultas;
- d)—Editar una Revista, órgano de los ideales e intereses de la Asociación, así como también de hojas volantes, carteles y folletos de divulgación agropecuaria; y
- e)—Dictar conferencias públicas de divulgación científica y de interés general.

Capítulo II

Del Gobierno de la Asociación

Art. 59—La Asociación de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua, estará regida por las siguientes autoridades: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 60—La asamblea general estará integrada por todos los miembros de la Asociación y además de ser autoridad suprema, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Elegir la Junta Directiva;
- b)—Aprobar o desaprobar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Directiva;
- c)—Llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva;
- d)—Remover parcial o totalmente a los miembros de la Directiva cuando las circunstancias así lo exijan u obligen;
- e)—Legislar en todos los asuntos no comprendidos en los presentes estatutos, y dictar las disposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de la Asociación.

Art. 70—La Junta Directiva estará compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y dos Vocales, y los cargos serán servidos ad honores.

Art. 83—La elección de la Directiva se llevará a efecto el segundo domingo del mes de Enero, con asistencia de todos o por lo menos de la mitad más uno de los socios. Sus funciones durarán dos años, removiéndose el primer año al Vice-Presidente, al Fiscal y al Primer Vocal, y el segundo año al resto de los miembros. Los miembros elegidos tomarán posesión

de sus cargos el mismo día en que hayan sido electos.

Art. 99—La Junta Directiva es la representante legal de la Asociación y tendrá funciones administrativas y de gobierno.

Capítulo III

De las Sesiones de la Asamblea General

Art. 10—Se considerarán dos clases de sesiones: Ordinarias y extraordinarias.

- a)—Las sesiones ordinarias serán las que se celebren el segundo domingo de Enero y el primer domingo de Julio de cada año; y
- b)—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud por escrito de cinco miembros de la Asociación.

Art. 11—Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por medio de avisos particulares y en los periódicos, manifestando el motivo de la sesión, día, hora y local.

Art. 12—Las mociones se tomarán en consideración por simple mayoría. Las votaciones serán nominales. Para la elección de la Junta Directiva el voto será público.

Art. 13—Cuando por causa justificada las sesiones no se verificaren en la fecha y hora señaladas, el Secretario dejará constancia de este hecho en el libro respectivo, debiendo citar por segunda vez para sesionar quince días después. En este caso la sesión se celebrará con cualquier número de socios que asista.

Art. 14—Para que las sesiones de la asamblea tengan validez, se requiere.

- a)—Que la asamblea haya sido convocada en la forma prescrita en los artículos 10 y 11;
- b)—Que el quorum se constituya con un número no inferior a la mitad más uno de los miembros presentes;
- c)—Que se levante acta de la respectiva sesión, la cual será firmada a lo menos por el Presidente y el Secretario, debiendo expresar el número de asistentes y un extracto de lo tratado.

Art. 15—Las asambleas generales elegirán dentro de sus miembros a las autoridades que presidirán estos actos.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Art. 16—Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a)—Celebrar mensualmente sesiones ordinarias y extraordinarias, previa excitativa de la Secretaría, debiendo asistir a las sesiones por lo menos las dos terceras partes de sus miembros;
- b)—Elaborar el reglamento interior;
- c)—Cuidar de los fondos de la Asociación y hacer erogaciones de acuerdo

con el desarrollo y exigencias del organismo;

- d)—Nombrar comisiones necesarias para el desempeño de las distintas actividades de la Asociación;
- e)—Convocar a sesiones a la asamblea general en la forma prescrita por estos estatutos;
- f)—Rendir informe a la asamblea general de sus actividades para su aprobación, y rendir cuentas a la Junta Directiva entrante, esto es para en los casos de elección de nuevas autoridades;
- g)—Pasar un estado de cuentas trimestralmente a cada uno de los asociados;
- h)—Llevar a efecto las decisiones tomadas por la Asociación.

Capítulo V

Del Presidente

Art. 17—Sus deberes y atribuciones son:

- a)—Representar a la Asociación legalmente, tanto judicial como extrajudicial;
- b)—Presidir las sesiones;
- c)—Hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Asociación, y lo prescrito por estos estatutos;
- d)—Autorizar el pago de los gastos de la Asociación;
- e)—Firmar con el Secretario las actas y demás resoluciones;
- f)—Presentar una memoria detallada a fin de cada año, de los actos realizados por la Junta Directiva; y
- g)—Autorizar los libros de la Secretaría y Tesorería.

Capítulo VI

Del Vice Presidente

Art. 18—En ausencia del Presidente ejercerá las funciones el Vice-Presidente y en su defecto los Vocales por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.

Capítulo VII

Del Secretario

Art. 19—Sus deberes y atribuciones son:

- a) Redactar las actas de las sesiones, documentos y demás correspondencia de la Asociación, y autorizar las actas con su firma;
- b)—Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c)—Orientar el curso de las sesiones; y
- d)—Conservar en buen orden el archivo de la Asociación.

Capítulo VIII

Del Fiscal.

Art. 20—Sus deberes y atribuciones son:

- a)—Vigilar la buena marcha de la Asociación y elevar las quejas correspondientes al respecto, a la Junta Directiva o a la Asamblea General;

b)—Inspeccionar mensualmente el balance de caja; y

c)—Pedir la aplicación de sanciones para los socios que así lo merecieron.

Capítulo IX

Del Tesorero

Art. 21—Sus deberes y atribuciones son:

- a)—Recaudar las primas de ingreso, las cuotas mensuales, así como también cualquier otro valor de la Asociación;
- b)—Pagar los gastos autorizados por el Presidente;
- c)—Firmar con el Presidente los cheques que se emitan contra los Bancos;
- d)—Presentar un balance cada mes al Fiscal y un informe completo a fin de cada año social; y
- e)—Depositar los fondos recaudados a nombre de la «Asociación de Profesionales de Nicaragua», en un banco de la República.

Capítulo X

De los Socios

Art. 22—Existirán cuatro clases de socios: Activos, Honorarios, Adicionales y Correspondientes.

Art. 23—El aspirante a socio debe estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 24—Para ser socio activo, se requiere:

- a)—Poseer un título de agricultura, ganadería o veterinaria, extendido por la Escuela Nacional de Agricultura, o por escuelas similares del extranjero;
- b)—Ser propuesto a la Secretaría por dos socios activos y aceptado por las dos terceras partes de los votantes.

Art. 25—Podrán ser socios honorarios:

- a)—Los profesionales y aquellas personas de una reconocida y larga trayectoria agropecuaria, y que se hayan distinguido en su empeño por engrandecer la industria agropecuaria nacional; y
- b)—Ser propuesto a la Secretaría por cuatro socios activos y aceptados por unanimidad.

Art. 26—Podrán ser socios adicionales:

- a)—Aquellas personas que habiendo terminado su instrucción técnica en los ramos de agricultura y ganadería en las escuelas vacacionales, y que como medios de vida haya dedicado sus actividades a la explotación agropecuaria; y
- b)—Ser propuesto a la Secretaría por cuatro socios activos y aceptados por unanimidad.

Art. 27—Podrán ser socios correspondientes:

- a)—Aquellos profesionales que estén residiendo fuera de la República y cooperen de manera efectiva para el

logro de los fines que persigue la Asociación; y

- b)—Ser propuesto a la Secretaría de la Asociación por dos socios activos y aceptados por las dos terceras partes de los votantes.

Art. 28—Los derechos de los socios activos serán:

- a)—Visitar el local de la Asociación y hacer uso de la biblioteca de la misma, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- b)—Hacerse presente en las sesiones, teniendo en toda discusión voz y voto deliberativo;
- c)—Proponer y sugerir mociones, proyectos, etc., que tiendan al beneficio de los asociados y al prestigio de la Asociación;
- d)—Pedir cuenta de sus actos a la Junta Directiva; y
- e)—No pagar las cuotas mensuales cuando se ausenten del país por más de tres meses consecutivos, con previo aviso.

Art. 29—Los socios honorarios, adicionales y correspondientes, tendrán derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones, pero no tendrán voto.

Art. 30—A cada uno de los miembros de la Asociación se le hará entrega de un Diploma que firmará el Presidente y el Secretario, y de la Insignia correspondiente que los acredite como socios.

Capítulo XI

Disposiciones Generales

Art. 31—La Asociación no tiene carácter político ni religioso, y sus miembros deberán abstenerse de toda participación de esta índole en su carácter de socio.

Art. 32—Se fija como cuota de admisión, la suma de diez córdobas para los socios activos durante el tiempo que funja la Junta Directiva provisional, y de veinte córdobas en lo sucesivo, que deberán enterarse en la Tesorería de la Asociación en el término de treinta días a contar de su aceptación. La cuota ordinaria será de cinco córdobas que cobrará la Tesorería a fin de cada mes.

Art. 33—Podrán ejercer la profesión en Nicaragua, los profesionales nacionales que ostenten títulos agropecuarios nacionales o los que posean títulos de Instituciones similares del extranjero.

Art. 34—Para ejercer la profesión en Nicaragua, los extranjeros deben ostentar un título o diploma debidamente legalizado que los acredite como profesionales agropecuarios, y que en su país de origen, los nicaragüenses puedan ejercer libremente la profesión.

Además, deberán rendir examen de incorporación ante el organismo correspondiente.

Art. 35—Se pierde la calidad de socio cuando por firme sentencia judicial fuere suspendido en sus derechos ciudadanos.

Art. 36—Serán causas de exclusión:

- a)—Por reincidir constantemente contra el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y a las misiones que le asigne la Asociación;
- b)—Por notoria mala conducta;
- c)—Cuando por cualquier acción que resuete sea perjudicio considerable o desprestigio de los intereses morales de la Asociación o de los socios en particular; y
- d)—Por falta de pago de la cuota de ingreso en el término fijado en el artículo 32 de estos Estatutos o por retraso de las cuotas mensuales hasta tres meses.

Art. 37—Para poder proceder a la exclusión de un socio, es preciso que se le juzgue por asamblea general, la cual dará todas las facilidades para su defensa, pudiendo aquél hacerla oral o escrita.

Art. 38—La exclusión debe tomarse por el voto de los dos tercios o más de los asociados.

Art. 39—La reforma de los presentes estatutos no podrá ser acordada más que en asamblea general y con los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 40—Ninguna moción tendiente a reformar los presentes estatutos será tomada en cuenta, sino pasados dos años a la elección de la primera Junta Directiva efectiva, así como también un año después de la fecha en que se apruebe cualquier reforma. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 41—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Rosendo Solórzano C.—J. Barquero—R. A. Salmerón A.—Benjamín Fonseca P.—A. Rivera M.—M. Salazar H.—E. las Ramirez—Miguel Angel Pérez B.—Carlos H. Castillo C., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1947.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Buitrago Aja.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 548

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen Managua, D. N., veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Eduvigis Zepeda, en la cuenta de la Fiscalía de Telégrafos Nacionales llevada por el señor J. Gregorio Rosales, mayor de edad, casado, Telegrafista y vecino de esta ciudad durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que al juicio en referencia le fueron formulados cuarenta y dos reparos del número 1 al 42, no figurando en autos el resumen de Entradas y Salidas que establece el Arto. 102 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, porque la Fiscalía no tuvo manejo directo de ninguna clase de valores, sino la fiscalización de los productos telegráficos, siendo por ello que no fué exigido el referido resumen o Carta-Cuenta; pero sí, corriendo a su cargo la falta de ingreso de los productos telegráficos; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 13, estos autos fueron pasados al conocimiento del señor Presidente del Despacho para los fines de ley, habiendo éste en auto de las diez de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial hasta dictar el fallo respectivo, en cuyo cumplimiento en auto de las diez de la mañana del veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fué puesto por el suscrito el cumplimiento de ley y prevenido el cuentadante para que compareciera en autos, pero como no compareciera, fue perentoriado por segunda vez en providencia de las diez de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al reverso del folio 14, habiendo en virtud de esta última excitativa, comparecido en escrito de seis de Junio de aquel año, al folio 15, pidiendo se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo el que firma, proveído a las nueve de la mañana del siete de Junio del mismo año de los autos precipitados, teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el Cuentadante señor Rosales al devolver su traslado en escrito de fecha

siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 16 se expresó literalmente así:

Sr. Contador Tramitador de Juicios de Cuentas,
Su Despacho.

En contestación a los reparos comprendidos en el Expediente Nº 386 B. de la Cuenta de Telégrafos, durante el semestre de Julio a Diciembre de 1942, manifiesto a Ud. que los reparos siguientes fueron remitidos dichos productos a la Caja de Comunicaciones:

Reparo Nº 4: Julio de 1942,	
Acoyapa	\$ 43.05
Reparo Nº 9: Agosto de 1942,	
Acoyapa	52.90
Reparo Nº 17: Septiembre de 1942, El Carmen	7.25
Reparo Nº 19: Septiembre de 1942, Acoyapa	76.90
Reparo Nº 31: Noviembre de 1942, Matiguá	2.00
Reparo Nº 34: Diciembre de 1942, El Carmen	6.10
Reparo Nº 39: Diciembre de 1942, Yalagüina	4.25

Con respecto a estas sumas tengo informe que cuando vinieron Contadores de ese Supremo Tribunal, a normalizar la Caja, encontraron una suma sobrante sin origen seguro a que aplicarse y la cual enteraron en la Administración de Rentas, a cuenta de Producto de Cable, se supone que en esa suma estaban estos productos. Reparo Nº 6, Agosto /42 y Reparo Nº 13 correspondiente al mes de Septiembre /42, se contesta diciendo que como los Enteros los hacía el Cajero cada dos o tres meses, seguramente por equivocación se enteraron demás y por eso no figuran en la cuenta y también por lo tarde en hacer el reparo, no es posible encontrar la documentación y hacer una revisión. Reparo Nº 12 Septiembre /42, se supone que fue un error al mencionar la Oficina de El Carmen, debiendo ser para amparar productos del mes de Octubre de la Oficina de Mateare y que aparece reparada con el Nº 22. Reparo Nº 30 Noviembre /42, dice que al presentarse a desvanecerlo fué tomado en cuenta junto con el reparo Nº 36 como lo demuestran números que fueron puestos al frente de la página donde se hace el reparo mencionado Nº 30, por el Contador Sr. Francisco Baca.

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del folio 17 dijo en la parte resolutive de su escrito: «Ninguna de las explicaciones que dá el cuentadante en su escrito fecha de los corrientes para desvirtuar los cargos de los reparos pendientes que se le hacen, tienen,

a mi juicio, fuerza suficiente para ser atendidas como puede Ud. comprobarlo. En efecto, al referirse a los reparos números 4, 9, 17, 19, 31, 34 y 39, que se refieren a cuentas de oficinas telegráficas, supone el cuentadante que una *suma sobrante, sin origen seguro a que aplicarse*, fué enterada en la Administración de Rentas a cuenta de Producto de Cables, cuenta bien distinta a la de Telégrafos. Tampoco quedo claro en lo que expone en el párrafo final de su mencionado escrito de siete de los corrientes, cosa que Ud. es el llamado a comprobar, si tiene o no razón en lo que afirma. En vista de lo expuesto y mientras los reparos no sean desvanecidos de manera clara, pido a Ud. que en su sentencia se sirva declarar las responsabilidades consiguientes al cuentadante. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de lo dicho por las partes, el suscrito Contador estima del caso referirse a los reparos aludidos, lo cual hace en la forma siguiente: Los números 4, 9, 17, 19, 31, 34 y 39 con valor total de \$ 192.45 más el número 7 por \$ 7.90 y el 30 por \$ 58.20, el cual quedó reducido \$ 1.50, arrojan un total de Doscientos un córdobas y ochenta y cinco centavos (\$ 201.85) los cuales son por falta de entrega al Fisco de los productos de varias oficinas cablegráficas indicadas por el cuentadante, pero como la única defensa que él hace a este respecto descansa en la suposición de que en un sobrante encontrado en la Caja de Comunicaciones que fue aplicado a la cuenta de Cables; posiblemente estarán estos valores; sin acompañar prueba alguna de su aseveración, el suscrito deja en plé la responsabilidad de \$ 201.85. Los reparos números 6 y 13 fueron desvanecidos en virtud de no acusar ninguna responsabilidad efectiva, sino solamente falta de Contabilización. El número 12 con importe de \$ 5.20 se compensó con el número 22 por igual valor. Los demás reparos aparecen desvanecidos en parte por el Contador que hizo la glosa administrativa y el resto por el suscrito, todo mediante las explicaciones dadas por el cuentadante, cuyos datos de pruebas están explicados en cada razón del desvanecimiento; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor J. Gregorio Rosales, de calidades indicadas en autos, como conse-

cuencia de la cuenta que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en su carácter de Fiscal de Telégrafos y que se deja historizada en esta sentencia, debe a la Hacienda Pública junto con su fiador solidario la cantidad de Doscientos un córdobas y ochenta y cinco centavos (\$ 201.85), que deben pagar dentro de cinco días de notificado el cuentadante, más el interés legal en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente, quedando sus derechos a salvo, si los tuviere, contra los empleados que intervinieron en el manejo de los fondos que él fiscalizaba.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—de Ingresos de los productos telegráficos; y —vale.— F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 3/3/47.—Jorge U. Chévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3463

Once mañana diez y siete mes y año en curso, venderáse pública subasta local este despacho, casa y solar ubicada barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: Oriente, Magdalena Díaz; Poniente, median-do calle, Antonio Soto; Norte, Lorenzo Almen-dares; Sur, Lucila Almenares. Inscrito bajo Nº. 13.692, folio 110 a 112, tomo CCXII, Libro Pro-piedades este Departamento.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua y Concepción Marín, contra sucesión María Almen-dares de López.

Base remate setecientos córdobas.

Quien quiera hacer posturas, ocurra que será oído.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dos Sep-tiembre, mil novecientos cuarentisiete.—H. Montc-alegre, Secretario. 2056 3 3

Nº 3485

Doce meridianas veintiséis Septiembre corriente, remataránse este Juzgado, mejor postor, por ejecu-ción Julieta Chávez de Noguera, cesionaria dere-chos litigiosos de sucesión César Humberto No-guera, contra sucesión Agustín Zelaya, represen-tada por sus hijos legítimos Trinidad Francisca Zelaya de López; Justa Pastora Zelaya; María So-corro Zelaya de Hernández y Rosa Francisca Ze-laya de Rivera, siguientes bienes: a) Lote terreno, trescientas cincuenta hectáreas extensión, ubicado montaña Mancotal, esta jurisdicción, lindante: Norte, terreno Julio García; Sur, terreno sucesión Agustín Zelaya y nacional; Oriente, terrenos Laureano Her-nández y Natividad Blandón; Occidente, terreno nacional. Valorado un mil cuatrocientos córdobas; b)—Finca rústica situada Mancotal, ciento sesenti-séis hectáreas extensión, lindante: Oriente, camino de Pantasma a Santa María; Occidente, terreno Las Escaleras; Norte, terreno Saturnino Rivera; Sur, terreno sucesión Agustín Zelaya y Víctor Gutiérrez. Valorada un mil seiscientos córdobas; c)—Solar treinta y tres varas y tercia frente, por sesentiséis varas dos tercias fondo, ubicado cantón Sur, esta ciudad, limitado: Oriente, plaza La Unión, calle enmedio; Norte, solares de Munkel Müller; Occidente, solar Basilio González; Sur, solar Santiago Prado. Va-lorado ochenta córdobas; ch)—Derecho de posesión

y arrendamiento de lote terreno municipal, ubicado ejidos esta ciudad, lindante: Oriente, huerta Balbino Laguna, camino real; Occidente, potrero Ignacio Chávez; Norte, huerta Sinesio Cruz Gadea y Eleuterio Centeno; Sur, potrero Alberto Peters Valorado cincuenta córdobas.

Base remate de cada finca: los valores indicados arriba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cinco Septiembre, mil novecientos cuarentisiete. Entrelíneas—ciento sesentiséis hectáreas extensión.—Vale.—J. C. Fajardo, Srío. 2080 3 2

Nº 3486

Diez mañana veinte los corrientes, remataráse este Juzgado dos predios urbanos: casa y solar esta ciudad, Avenida Debayle, lindante: Oriente, Avenida Debayle; Poniente y Norte, Luis Sinforiano Robelo; Sur, mediando calle, José Delgado; y casa y solar barrio San Felipe, esta ciudad, lindante: Oriente, Fernando Baldizón; Poniente, Pedro Tovar; Norte, Carmen Aráuz; Sur, mediando calle, Modesto Guerrero y Concepción Leytón.

Base remate, respectivamente: treinta mil y seis mil córdobas.

Ejecución Dr. José Pallais Godoy a Gilberto Aráuz.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Ruiz R., Srío. 2079 3 2

Nº 3487

Diez mañana, treinta Septiembre corriente, local Juzgado, remataráse mejor postor, siguientes bienes: a)—Finca rústica jurisdicción Diriomo, cuarenta manzanas, conteniendo café, árboles de hule, frutales, pila y patio para secar café, lindando: Oriente, huerta de Raimundo Mercado; Poniente, huerta Manuel Chanchón; Norte, huerta de Anselmo Mercado; y Sur, monte inculto del mismo Mercado; y b)—La sexta parte finca veinte manzanas sita Diriomo, con árboles café, cacao y hule, lindando: Oriente, finca Demetrio Cuadra; Poniente, huertas Anselmo Mercado y Juan Sandino; Norte, finca Manuel Sandino; y Sur, Demetrio Cuadra.

Ejecución Benjamín Lacayo Sacasa contra Emilio Mendoza.

Base remate siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Sánchez V., Srío. 2078 3 2

Nº 3495

Once de la mañana diez y siete Septiembre corriente, local este despacho, subastaráse solar y casa en Sabanagrande, este Departamento, en estos linderos: Oriente, Juan Obando; Poniente, Clemente Flores; Norte, Escuela Pública; Sur, Leonardo Flores: inscrito Nº 15.264, folio 255, tomo 51 este Registro.

Ejecución de Carlos Gutiérrez Tercero contra Carlos A. Rivas T

Base \$580 00.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre, mil novecientos cuarenta y siete.—Srío. Juzgado Primero Civil del Distrito, (f) Rod. Morales Orozco. 2094 3 2

Nº 3496

Diez mañana veinticuatro corriente mes, remataráse al martillo mejor postor una vaca color choto, un torete barroso y una máquina de coser marca Singer.

Ejecución por doscientos veinte córdobas de Eugenio Cortez Flores contra Rosa Francisca Cortez viuda de Acuña.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Septiembre, mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Román A., Secretario. 2097 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1901

José Dolores Paizano, del domicilio de Alta Gracia, solicita título supletorio, tres predios rústicos, denominados: "El Calvario Viejo", "La Botija" y "Angul", situados esta jurisdicción. El primero: de cinco manzanas de extensión. El segundo: de cuatro manzanas y tres cuartos de manzana; y el tercero: de dos manzanas y un cuarto de manzana; lindando respectivamente, el primero o sea "El Calvario Viejo": Oriente, Claudia Barrios; Poniente, Ignacio Obregón; Norte, José de la Paz Hernández, calle de por medio; Sur, Florencia Martínez y Vicente Cruz. El segundo predio o sea "La Botija", linda: Oriente, José de la Paz Hernández; Poniente, Pablo Barrios y Gregoria Condega; Norte, el Gran Lago; Sur, testamentaria Carlos Oconor. El tercer predio o sea "Angul", linda: Oriente, testamentaria Carlos Oconor; Poniente, camino de los pasos de Angul y Fagrizapa; Norte, testamentaria Ramón Marín y testamentaria Carlos Oconor, camino de por medio; y Sur, Encarnación Barrios, camino de por medio.

Con posesión ha e más de dos años; que los hubo dichos predios por compra que hizo a doña Raimunda Barrios, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito.

Valen en conjunto doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente, término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, doce Julio, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Mena, Juez Local Civil. Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, quince de Julio, mil novecientos cuarenta y siete. Las tres de la tarde.—Enmendado—de—Vale. Conste: Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.—1531 3 3

Nº 1882

Adolfo Altamirano pide título supletorio propiedades siguientes: Un potrero denominado La Cuchilla, de doce manzanas, con zacate jaragua, en el lugar San Gregorio, jurisdicción Murra, con una adentro de taquezal, teja barro, estos linderos: Norte, cerranía ocotalsa y casa de Jerónimo Aguirre; Sur, cerranía ocotalsa y camino que conduce a Quilali; Este, potrero de Florencio Silva y Oeste—propiedad de Pedro Rivas y Salvador Maldonado, Otro potrero, ubicado en el mismo lugar San Gregorio, misma jurisdicción, de sesenta y cuatro manzanas, cercado alambre, con jaragua y guinea, denominado La Balona, con estos linderos: Norte, terrenos de El Jicaró; Sur, propiedad de Daniel Maldonado; Este, propiedad de Roberto Castellanos y Delfina Cerrato; y Oeste, terrenos de El Jicaró; tiene zacate guinea y jaragua.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Ocotul, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Felipe Valle.—J. Leonidas Ponce, Srío. 1574 3 3

Nº 1883

Francisco González Zeledón pide título supletorio propiedad denominada Las Manzanas, situada jurisdicción de Murra, cincuenta manzanas, dentro estos linderos: Norte, propiedad de Esteban Carrasco; Sur, propiedad de Pío Marín; Este, propiedad de Lizandro Colindres; y Oeste, propiedad del mismo Esteban Carrasco; tiene adentro dos manzanas caña de azúcar, dos manzanas de guineos y una casa entejada de madera con los mismos linderos.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotil, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Felipe Valle. —J. Leonidas Ponce, Srío. 1573 3 3

Nº 1885

La señora Ofelia Morales de Torres, mayor de edad, casada, este domicilio, solicita título supletorio, casa esquinera, de ocho varas largo, seis de ancho, de tejas, sobre horcones, embarrada, con corredor interior que sirve de cocina; ubicada en un solar también esquinero sin cercas, mide treinta y tres varas una tercia por lado; situados Sur esta ciudad "Barrio Guadalupe", bajo estos linderos: Oriente, casa Mercedes Ríos, calle de por medio; Occidente, solar vacante, o sea Loma de Guadalupe; Norte, solar y casa de Adelaida Báez; y Sur, casa y solar de Francisca Corrales, mediando calle.

Estímalos en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local 1º Civil. Somoto, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—César Bustillo. —Demetrio Díaz G., Srío. 1571 3 3

Nº 1886

Agustín Pérez solicita título supletorio de una huerta de cuatro manzanas, situada en el valle de Las Mayorgas, de esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Amada Gómez; Poniente, Gregorio Munguía; Norte, mediando camino, Domingo Fletes; Sur, Gregorio Munguía.

Vale doscientos córdobas, la hubo de Juan Santos Gómez.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, dieciséis de Julio de mil novecientos cuarentisiete.—José V. Toruño.—Bernabé Salazar, Srío. 1570 3 3

Nº 1898

Florentina Arbizú pide título supletorio predio rústico Telica, treinta manzanas propias. Lindantes: Oriente, mediando camino, Ernesto Alaniz; Poniente, mediando camino, Ramón Espinosa; Norte, mediando camino, Guillermo Páiz; Sur, solicitante y Ventura Estrada.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Julio, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 1584 3 3

Nº 1900

Josefa Potoy, del domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio predio rústico situado "Sintlope", esta jurisdicción, capacidad una y media manzana; cultivada chagüite, cocos y otros frutales. Limitado: Oriente, Francisco Barrios; Poniente, testamentaria Marcelo Martínez; Norte y Sur, testamentaria Francisca Barahona. Con posesión hace más de seis años.

La hubo compra que hizo Francisca Barahona; quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito.

Vale doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Mena, Juez Local Civil. Ante mí, Gabriel Mejía, Secretario.

Es conforme con su original. Alta Gracia, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Las dos de la tarde. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 1582 3 3

Nº 1909

Ernestina Huete solicita título supletorio finca rústica sitio Rosario, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Florencio Morales, sucesión Jerónimo Castellón, predio Agustín Carrasco; Occidente, sucesión Albino Hudiel; Norte, sucesión Román Carrasco;

Sur, sucesión Zenón Lovo, predios José Alfaro, Telmaco Bustamante, Juan Casco, Luis Olivera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dieciséis Julio, mil novecientos cuarentisiete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío. 1597 3 3

Nº 3184

Gabriel Rivera Suárez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, rústica, sitio Pochote esta jurisdicción, treinta manzanas cabida, acotadas, cultivadas zacate, árboles frutales, casa tejas, mal estado, linda: Oriente, finca Sabas Téllez; Occidente, finca Doroteo Padilla; Norte, trabajos Encarnación Jirón; Sur, propiedad del expnente Gabriel Rivera Suárez.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Camoapa, veintitrés de Julio, mil novecientos cuarentisiete.—Salomón Flores T., Srío. 1825 3 1

Nº 3186

Norberto Ortega Sequera, mayor, casado, tala-bartero, este domicilio, solicita título supletorio, urbana, segunda calle Norte, esta ciudad, linda: Oriente, casa Juan Bodán, mediando calle; Occidente, casa Gustavo Ortega; Norte, solar Absalón Lira; Sur, casa José González, calle enmedio

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Camoapa, veinticuatro Julio, mil novecientos cuarentisiete.—Salomón Flores T., Srío. 1827 3 1

Nº 3337

Jorge Navas solicita título supletorio predio urbano sito ciudad, barrio Hormiguero, limitado: Oriente, terreno testamentaria Crescencio Boza; Poniente, Joaquín Cardoza; Norte, Pedro Zavala, calle en medio; Sur, casa Pedro Uriarte.

Quien pretenda derechos, opóngase tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, veintiséis Agosto, mil novecientos cuarenta y siete.—Guillermo Barillas, Srío. 1974 3 1

Nº 3339

Saturnino Antón solicita título supletorio huerta suburbios Subtiava, lindante: Oriente, predio del solicitante; Poniente, sucesión José María Buitrago; Norte, camino mediante, El Picacho; Sur, Alberto Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Secretario. 1975 3 1

Nº 3340

Justo Soto solicita título supletorio, lote terreno jurisdicción Malpaisillo, lindante: Oriente, monte inculto de Isaac Soto; Poniente, José Pichardo y camino mediante, Carlos Vargas; Norte, Antonio Borge y Jesús González; Sur, mediando camino, Pedro Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 1976 3 1

Nº 3359

Enrique Reyes Montealegre solicita título supletorio lote terreno situado jurisdicción de El Viejo, lindante: Sur, Delia Reyes y solicitante; Norte, Virginia Vaca; Oriente, Eliseo Velásquez y Poniente, Delia Reyes.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srío. 1986 3 1

No 3360

Julián Mora solicita título supletorio de un lote de terreno, de dos manzanas de cabida, situado en el punto "Las Cuchillas" en el valle "Esquipulas", de esta jurisdicción y linda: Oriente, con Lorenzo López; Poniente, con el de Félix López; Norte, con el de don Salomón Juárez Roca, camino de por medio y Sur, con Julián Mora Obregón.

No tiene nombre, número, ni gravamen.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Moyogalpa, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendado—Julián—vale.—José Martínez—Dav. Cajina C., Srío.

Es conforme su original.—Dav. Cajina C., Srío.
1987 3 1

No 3361

La señora Fernanda Barrios solicita título supletorio de un solar urbano, situado Moyogalpa, lindando: Oriente, solar de Braulio Cruz, calle en medio; Poniente, solar José Calderón; Norte, el de Mercedes Moraga; y Sur, testamentaria Nicolás Barrios: que mide diez y seis varas frente por cincuenta fondo.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Martínez. Ante mí, Srío, Dav. Cajina C.

Es conforme con su original.—Dav. Cajina C., Srío.
1988 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 3168

Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Hilos, madejas e hilazas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1809 3 3

No 3169

Producers Creamery Company, de Springfield, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Daricraft

para: Leche evaporada enlatada, leche pulverizada, mantequilla, queso, helados y crema dulce.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1810 3 3

No 3170

Lucky Club Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Lucky Club

para: Bebidas carbonatadas no-alcohólicas y sin malta.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1811 3 3

No 3171

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PROTENUM

para: Alimento especialmente preparado para uso del ser humano y preparaciones farmacéuticas que suministran necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1812 3 3

No 1994

Enoc Aguado, agente de Marcas de Fábrica, Abogado y de este domicilio, como apoderado de International Standard Electric Corporation de New York, solicita registro esta Marca:

FEDERAL

que protegen: sistemas eléctricos para dar señas y partes de los mismos equipos de telecomunicación por radio o por alambre y repuestos y accesorios de los mismos; tubos electrónicos; equipos eléctricos para uso doméstico y comercial; rectificadores; cargadores de baterías; cristales piezoeléctricos; unidades o plantas para suplir fuerza eléctrica; y conmutadores eléctricos (switches).

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno Agosto, mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1865 3 3

No 3357

General Aniline & Film Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Glim

para: Preparaciones para limpiamiento, lavamiento, pulimento y detergentes de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
2093 3 1

No 3352

Continental Motors Corporation, de Muskegon, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Red Seal

para: Motores de combustión interna o de explosión, para la aplicación general de fuerza motriz; grupos completos de fuerza motriz industrial para la aplicación general de fuerza motriz, incluyendo cada grupo un motor de explosión montado en un bastidor con tarques para el fluido de enfriamiento y para el combustible; piezas de repuesto y de reserva para estos motores y grupos de fuerza motriz, incluyendo carburadores, economizadores de combustible, calentadores de combustible, dispositivos de sobrecarga, reguladores y dispositivos de regulación; dispositivos de engranaje y transmisión, incluyendo embragues, dispositivos de lubricación; limpiadores y reguladores de aire, dispositivos de alimentación y purificación del combustible, y amortiguadores de vibración de motores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2088 3 1

No 3353

Continental Motors Corporation, de Muskegon, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Tiny-Tim

para: Instalación o planta portátil para producir energía eléctrica, generadores eléctricos, cargadores de acumuladores, y plantas o instalaciones de alumbrado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2089 3 1

No 3354

Continental Motors Corporation, de Muskegon, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Motores de combustión interna y partes de los mismos para aeronaves, incluso piezas de refacción y de repuesto para dichos motores; accesorios para dichos motores, incluso carburadores; economizadores de combustible, calentadores de

combustible, dispositivos sobrealimentadores, dispositivos de control; engranajes y dispositivos de transmisión, incluso embragues; dispositivos de lubricación, incluso dispositivos de alimentación, distribución, indicación y regulación de lubricante; dispositivos purificadores de lubricante; reguladores; dispositivos de alimentación, distribución, indicación y regulación de combustible; montajes para accesorios, y dispositivos reguladores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2090 3 1

No 3355

Continental Foods, Inc., de Hoboken, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CONTINENTAL

para: Alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2091 3 1

No 3356

The General Detroit Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Extintores de fuego y partes de éstos, particularmente extintores de fuego que usan anhídrido carbónico; aparatos para extinción de fuegos y partes de éstos, y compuestos y productos químicos para la extinción de fuegos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2092 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 1736

Inés Sánchez, mayor de edad, Casado, agricultor de este vecindario: Solicita arrendo catorce manzanas terreno ejidal, lugar Plan Grande esta jurisdicción; donde está ubicada, su finquita «San Ramón», cultivada con tres mil palos de café, cosechero, mil Sepas de Platanos y guineos, media manzana de caña de azúcar y una manzana de potrero con Sacate de Jara-gua, todo con siguientes linderos: Norte, Finca Santa Adelaida de Esteban Albr;

Sur, Predio de Felicitá Hernández; Oriente, Finca de los Señores Paguaga meditando camino y Occidente, Finca de Neñí Saucedá camino de por medio.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Dipilito Mayo treinta de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srlo.

1461 3 1

Nº 1737

Daniel Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio: Solicita arriendo de un lote de terreno ejidal baldío, como seis manzanas, lugar la tabla-zón de esta jurisdicción: limita Norte, Huatales Incultos; Sur, Finquita de José B. Rodríguez; Oriente, Cafetalito de los Herederos del difunto Rosalio Sevilla y Occidente Camino real que va a las Dificultades.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilito Junio veinte y tres de mil novecientos cuarenta y siete.—entre líneas—veinte y tres—vale.—Pedro Castellón L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srlo.

1460 3 1

Nº 7141

Lucilo Jarquín, mayor de edad, casado, agricultor, Nicaragüense, jefe de familia domicilio San Ramón, Matagalpa, solicita gratuitamente cincuenta hectáreas terreno nacional situadas en el Corozal jurisdicción San Ramón lindante: Occidente, Santiago Sánchez; Poniente, Alfredo Arancibia; Norte, Fidel Rayo; Sur, Santiago Guzmán.

Tiene mejoras.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política.—Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Srlo.

Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jef. Pol.—Matagalpa.

1456 3 1

Nº 1742

Gerónimo Ocampo López, mayor de edad, Soltero, agricultor, jefe de familia, Nicaragüense, domiciliado San Ramón, Matagalpa, solicita cien hectáreas terreno nacional ubicado en el Corozo, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, predio de Cipriano González, río Muymuy Viejo; Poniente, Justo Díaz y Candelario López; Norte, Carmen López y Sur, Fernando Aguilar.

Tiene mejoras en más de noventa hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Jefatura Política.—Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Es conforme.—F. Arturo Mendoza, Srlo. Jef. Pol.—Matagalpa.

1455 3 1

Nº 1939

Ursulo Pérez, nicaragüense, cabeza familia, solicita adjudicación gratuita lote terreno nacional cincuenta hectáreas extensión, situado lugar llamado Murciélago, jurisdicción Tola; limitado: Oriente, camino que conduce a casa de Juan Bustos, y terreno Hilario Jirón; Poniente, General Anastasio Somoza; Norte, terreno ocupado por Juan Bustos; Sur, camino que conduce a Las Salinas y terreno de Concepción Bustos.

Quien tenga derecho, opóngase dentro treinta días.

Jefatura Política y Subdelegación Hacienda. Rivas, 21 Julio 1947.—Victor M. Vidaurre, Jefe Político.—José J. Cuadra, Srlo.

1613 3 1

Nº 1940

Eusebio Pérez, carácter cabeza familia, solicita adjudicación gratuita lote terreno nacional cincuenta hectáreas, situado punto Murciélago jurisdicción Tola; limitado: Oriente, terreno Venancio García y Gabino García; Poniente, Guillermo García; Norte, terrenos nacionales ocupados por Juan Bustos; Sur, Venancio García y río Murciélago.

Quien tenga derecho, opóngase dentro treinta días.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Rivas, 21 Julio 1947.—Victor M. Vidaurre, Jefe Político.—José J. Cuadra, Srlo.

1602 3 1

Nº 3251

Arturo Pérez, mayor de edad, Nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas ubicadas en la Comarca «La Gateada», como a ocho leguas de Villa Somoza, en su jurisdicción y linda: Norte, carretera el Atlántico; Este, terreno de José Aguedo Pérez; Sur, cerro «La Gateada» y Oeste, terreno de Eulogia v. de Pérez; teniendo en él como cinco manzanas de potrero.

Quien se crea con derecho en él, presentese a deducirlos dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juglalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Juglalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo.

1893 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3343

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinte de Agosto de mil novecientos cuarentisiete. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas y las disposiciones citadas y los artos. 436, 447, Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Solón Alfredo Alfonso y Ruhtbenia Argueta de Alonso, contrajeron el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante los oficios del Juez Local del Municipio de Santa Rosa del Peñón, jurisdicción del Departamento de León, inscrito en Registro del Estado Civil de dicha ciudad con el Nº 89 del Libro de Matrimonios de dicho año. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto. 112 C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribise en los competentes Registros.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. Tapia Moncada.—Manuel Escobar h.—C. Duque Estrada.—J. C. Pérez P., Srío.

Es conforme.—Masaya, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Pérez P., Srío. 1798 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3344

Juan Eligio Ampí, solicita declaratoria de herederos de su fallecida madre Etanislada Ampí, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina Valle Esquipulas, esta jurisdicción, dejando bienes pequeña finca agricultura, menos media manzana terreno ejidal comarca Esquipulas, lindando: Norte y Oriente, terreno Casimiro Morales; Sur y Occidente, terreno Arturo Solórzano.

Quien créase con derecho, preséntese forma legal.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Srío. 1984 1

Nº 3364

José María González Rodríguez, solicita ser declarado heredero de Antonio González, junto con sus hermanos Vicente Antonio, Andrés Agustín, Luis Felipe, Patricio de Jesús, Juana Paula, Rosa María, Cándida Rosa, Celestino Antonio y Jerónimo de Jesús, todos de apellido González Rodríguez. Señala como bienes finca de noventa manzanas situadas en el sitio «El Brasil» de esta jurisdicción, que linda: Oriente, terrenos del doctor Salvador Castrillo; Poniente, terrenos de don Luis Quesada y de don Luciano González; Norte, terrenos de don Leonidas Vanegas y Calixto Cerón; y Sur, los terrenos de don Leonidas Vanegas y Luis Quesada.

Quien tenga igual o mejor derecho que se se presente a oponerse dentro del término de ocho días.

Dado en Managua, a las once de la mañana del día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio. Ante mí, F. Buitrago Narváez, Srío.

1983 1

Nº 3404

José Hernández Pavón, como cesionario derechos Sucesión Celestino Urcuyo, pide declárese herederos este, sus hijos: Bruno, Roberto Juan Ramón, Vicenta, Sofía y Sara Urcuyo. Bienes: casa solar barrio Zaragoza, lindantes: Oriente, Atanasio Cortés; Poniente, Juan Vargas; Sur José Hernández Pavón, Tránsito Dávila.

Interesado opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos septiembre mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Secretario. 1022

Nº 3405

Mercedes Martínez Zapata solicita declárese heredera su padre Mercedes Martínez Suárez, predio urbano, barrio Guadalupe, León, lindante: Oriente, Manuel Ignacio Téllez; Poniente, mediando calle, José Toruño; Norte, Carmen Zapata v. de Martínez; Sur, Carmen Pastrán de Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León treinta Agosto de mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 2021

Nº 3320

Ricardo Duarte Moncada, unión hermanas, solicita declaratoria de herederos padre legítimo Juan Ricardo Duarte Barreto. Bienes: casa y solar barrio San Sebastián, lindante: Oriente, José Santos Cisneros; Poniente, mediando calle, herederos Jesús Cabrera; Norte, herederos José María Robelo; Sur, mediando calle, herederos Jerónima Cisne.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco de agosto mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Secretario. 1659 1

Nº 3370

Carmen Uriarte, pide declararla heredera su madre Camila Uriarte. Dejó derechos hereditarios sucesión Lucía Carvajal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Agosto mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Ruiz R., Srío. 1990 1

Nº 3386

Cruz Amaya, pide como cesarlo de los señores Humberto y Manuel Ramírez, declarárase heredero de la señora Amalia Ramírez, bienes, derechos y acciones que al morir dejó.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—H. Montealegre, Srlo.

1999 1

Nº 3441

Ana Navas, pide declararla heredera su padre legítimo Crescencio Navas. Dijo: casa solar barrio Zaragoza, lindante: Oriente, Concepción de Méndez; Poniente, calle mediente, Ruperto Rojas; Norte, María Lacayo; Sur, Clotilde de Laínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborio E., Srlo.

2033 1

Nº 3457

Concepción Jiménez, solicita se le declare heredera su hermano Carmen Jiménez. Interesados opónganse.

Granada, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—C. Albert. Jarquín.

2049 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3401

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Teodoro y Domingo Valdivia Ramírez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, por el delito de lesiones en Cruz Lanuza Mendoza, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturarlos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Yllescas. - Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme con su original. 351

Nº 3387

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados, Roberto Díaz, Sebastián Padilla, Ramón Padilla y Alfonso Padilla, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en bienes de Dolores Padilla viuda de Betanco, de treinta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de San Lucas, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y de que las sentencias que en sus contra se dicten les

surtirá los mismos efectos que si estuvieran presentes,

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito. Somo, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Testado—declararlos, rebeldes, sino comparecen elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio—no vale.—Felipe S. Roque—Juan S. Hernández, Srlo.

350 1

Nº 3456

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eduviges Meza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Enecon Navarrete, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de San Isidro, de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ciudad Dario, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios—José Ramón Ardón U., Srlo.

3520 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.